

remette en este punto. Condena, este perjurio
para que se pueda aver y se pida. Conde de
benza. de donde luego nombran, por Comisarios
Apoderados a D. Juan, D. Juan de Serrano Cura pro-
pio de la Villa de Laredo, de esta Villa y al D. Juan
D. Juan. D. Lope Lázaro Pulvino Luvizco
Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciu. de Ma-
riá su Procurador. Alas dos Juntos y cada uno
Uno y no li dum, les dan el poder que en este Co-
lo se requiere y es necesario en nombre de este
Reydam. para que agan los Reuuo y Reu-
reparaciones que tengan por Combieniente, ala Real
Chancilleria de la Ciu. de Granada y de mas Ju-
bunales donde Combenga pidiendo en ellos se-
pionde que dho. Jues no ensienda en la Rebirra
de dhas. quantas por allan. estas aprobadas
por el mismo Reydam. Como Yntercedo en los
causos de que se componen practicando lo
debe. Todas las Dilix. que Comben-
gan con esto que con efecto se Comiga el
fin aque Compara para que dho. Jues
no tenga Ynterbenion en la Rebirra
dhas. quantas previendo los papeles e in-
trum. que sean necesarios y caman-
do las prohibiciones y demas despachos
que Combengan pues para todo esto
lo coneso y Dependiente, les dan el poder
que se requiere con franca libre y se-
neral administracion y facultad de Ynsu-
dirar Jurar y para que lo puedan obrar
dho. Jues y en nombre de los demas re-
redados de esta Nueva por
quienes puzan. Vos y Caurion
de Rato en forma y para la
seguridad de quanto obra-
ren sobre este asunto

